

145
POLICIA
CONCEPCION 200



Cédula N° 3177

Concepcion, 12 de agosto de 2015.-

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Domicilio: **CRISOSTOMO ALVAREZ N° 311 , SAN MIGUEL DE TUJCUMÁN**



"CONCEPCION, 23 de octubre de 2014.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. DIEGO OSVALDO NIEVA, como apoderado de la Sra. MARÍA ELIZABET FIGUEROA, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 459, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento que acompaña, y téngase presente lo informado por el Centro de Mediación respecto del Bono Ley 6023 y la Boleta Ley 6059.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Diego O. Nieva, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.-- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (5) FS.**

LOS/E "5" VALVE

SECRETARIA JUDIC.
CIV. 1 COM. COM. 7. SECRETARIA JUDIC.
CIV. 2 COM. COM. 28. Pm.
JUDICIAL CONCEPCION. CH. 7 COM. COM. 28. Pm.
CIVIL JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas 20⁰⁰ del día 27/08/2015 de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

(Copias de traslado en auto fops) - 1723



HECTOR ANTONIO BULACIO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

Oficial Notificador

MLA

18/09 dic



CONCEPCIÓN, Septiembre 07 de 2015.-

Al Sr. Juez

En lo Civil y Comercial Común IIª Nominación

Del Centro Judicial de Concepción.-

Dr. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO.-

S. _____/_____. D:

REF.: "FIGUEROA MARÍA ELIZABETH c. DÍAZ FILIPI LUCAS
ADRIÁN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (En Mediación) - Expte. Nº 281/13).-

RICARDO CÉSAR MORA, CUIT Nº 20- 08082276 -7, con
domicilio en calle Congreso Nº 220 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en mi
carácter de titular de la Empresa unipersonal RICARDO C. MORA, viene por el
presente a devolver la cédula Nº 2477 que fue depositada en el domicilio de calle
Crisóstomo Álvarez 311 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

El inmueble cuya dirección figura en la cédula es alquilado
por mí desde el 01 de Noviembre de 2014, y por lo tanto **no corresponde a la firma
SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.**

Acompaño copia del contrato de locación y pido que se
tenga presente a todos sus efectos.

Dios guarde a S.S.


RICARDO C. MORA
GERENTE

LU, 29 SEP 2015 12:04
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: (4) FOTOCOPIA SIMPLES (CONTRATO
DE LOCACION) y C.C.D. y C.A.
c/ (5) COPIA c/ TRANSITO


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUZG. CIV. y COM. II. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Dra. Adriana Carolina Castillo
JUDIC.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 14 de octubre de 2015.-

Agréguese y téngase presente cedula nº 3177 y copia de Contrato de Locación. Téngase presente lo informado por el Sr. Gerente Ricardo C. Mora.-
GEG

Dr. Eduardo José Esp. Tortolo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16 OCT 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

LO QUE "6" VALE -

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIA
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 23/10/15 retiro cédula 5.011.-

[Signature]
Diego Viquez

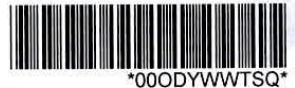
[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Hem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- cédula
fo 1294
fo 140.

(22)



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 281/13

Cédula N° 5013

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 20 de octubre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

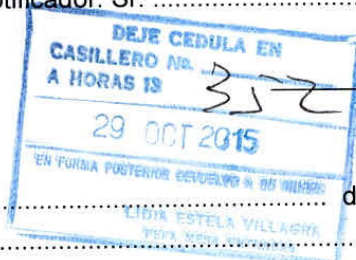
PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de octubre de 2015.- Por invocado Poder de Urgencia, en consecuencia: Téngase a la letrada Silvia A. Faiad, como apoderada de Lucas Adrian Diaz Filippi y Luis Bernardo Diaz, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 352, désele intervención de Ley.- Dése un plazo de diez días a los efectos de presentar Poder para Juicios, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Por contestada demanda en término.- De la Citación en Garantía: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.- De la Acumulación de Procesos deducida: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.- Hágase conocer el planteamiento de Acumulación al Juzgado Civil y Comercial Común de la Ia. Nominación: A sus efectos librese oficio.- (Art. 177 Procesal).- Al Planteo de Pluspetición Inexcusable: Téngase presente para definitiva.- (Art. 110 Procesal).- **Dé cumplimiento** la letrada Silvia A. Faiad, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



[Firma]
Prosecretario - Oficial de Oficio

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 281/13

Cédula N° 5012

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 20 de octubre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **DIEGO OSVALDO NIEVA**

Domicilio: **CASILLERO N° 459**

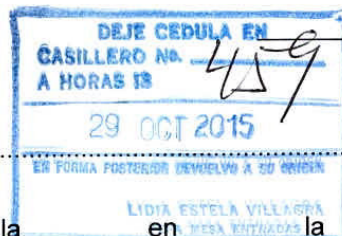
PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de octubre de 2015.- Por invocado Poder de Urgencia, en consecuencia: Téngase a la letrada Silvia A. Faiad, como apoderada de Lucas Adrian Diaz Filippi y Luis Bernardo Diaz, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 352, désele intervención de Ley.- Dése un plazo de diez días a los efectos de presentar Poder para Juicios, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Por contestada demanda en término.- De la Citación en Garantía: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.- De la Acumulación de Procesos deducida: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.- Hágase conocer el planteamiento de Acumulación al Juzgado Civil y Comercial Común de la la. Nominación: A sus efectos librese oficio.- (Art. 177 Procesal).- Al Planteo de Pluspetición Inexcusable: Téngase presente para definitiva.- (Art. 110 Procesal).- **Dé cumplimiento** la letrada Silvia A. Faiad, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (08.)FS.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

A horas del día de
20.....
Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



[Firma]
SECRETARIO JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 281/13

Cédula N° 5011

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de octubre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA.**
Domicilio: **9 de JULIO N° 745 , SAN MIGUEL DE TUCUMAN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de octubre de 2015.- Atento lo solicitado: Córrase nuevo traslado de la demanda a la accionada SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. en el domicilio denunciado.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 23 de octubre de 2014.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. DIEGO OSVALDO NIEVA, como apoderado de la Sra. MARÍA ELIZABET FIGUEROA, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 459, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento que acompaña, y téngase presente lo informado por el Centro de Mediación respecto del Bono Ley 6023 y la Boleta Ley 6059.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.**- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.- Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé estricto cumplimiento** el letrado Diego O. Nieva, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del

Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR.
EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (07)FS.-

Handwritten signature
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUSG. CIV. Y COM. COM. 2º. Hem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. Nº 15954 Recibido Hoy 05/11/15
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

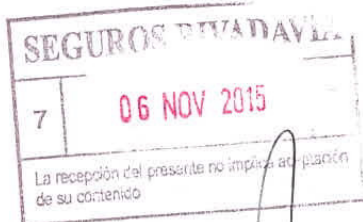
A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 06/11/15 de En la fecha
siendo horas 14:50 notifiqué del contenido de esta cédula y
dejé su duplicado en domicilio denunciado/a con copia de adjunto en siete folios
por haberlo encontrado recibe una
persona que dijo llamarse Mariela Teve
y firma para constancia.-



Handwritten signature
MARIELA TEVE
ASESORA ESPECIALIZADA
CENTRO DE ATENCION TUCUMAN

Handwritten signature
HECTOR ANTONIO BULACIO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

EN 09/11/15 A SU ORIGEN

Handwritten signature
MARIA INES ROBLEDO DE YÑIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

CONTESTA TRASLADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACIÓN.-

**JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH VS. DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN
Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. 281/13.-**

DIEGO OSVALDO NIEVA, de las condiciones personales que constan en autos a **V.S.** respetuosamente digo:

Iº.- Que en tiempo y forma vengo a contestar el traslado que me fuera corrido de los planteos formulados por los accionados Lucas Adrian Díaz Filipi y Luis Bernardo Díaz Filipi, y a solicitar desde ya que, en base a las consideraciones de hecho y derecho que expondré a continuación se rechacen los mismos con costas.-

IIº.- Los accionados, en primer lugar solicitan se cite en garantía en este proceso a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda., toda vez que celebraron un contrato de seguro con dicha compañía de seguros.-

Al respecto cabe mencionar que Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda, ha sido demandada en este proceso y que en la actualidad se encuentra corriendo el término para que la misma conteste demanda y se apersona a estar a derecho.-

Se tenga presente.-

IIIº.- En segundo lugar, los accionados solicitan la acumulación de este proceso a los autos caratulados: Herrera Raúl Alfredo c/ Díaz Filipi Lucas Adrián y Otros s/Daños y Perjuicios, Expte. 515/13, que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Iº Nominación de este Centro Judicial.-

Aducen los accionados que idéntica causa jurídica, toda vez que se trata de un mismo accidente de tránsito. En ello les asiste razón.-

Ahora bien solicita se acumulen estas actuaciones al juicio antes mencionados de conformidad a las previsiones del art. 175 y ss. del C.P.C. toda vez que ese proceso, dicen, fue iniciado primero. En esto no les asiste razón.-

El art. 176 expresamente dispone: *"La acumulación se ordenará de oficio o a petición de parte, y se efectuará ante el Juez que conozca el pelito más antiguo, al cual se acumularán los demás procesos"*.-

Y es acá donde los accionados yerran.-

Conforme el citado art. 176 deben acumularse los procesos ante el juez que conozca el juicio más antiguo. Ese Juez es **V.S.-**

Para ello solamente basta con observar la fecha de inicio de ambos procesos. Este proceso conforme el cargo de mesa de entradas fue iniciado el 21/05/13 a hs. 11:35. El otro proceso que tramita ante la 1º nominación fue iniciado el 07/08/13 a hs. 09:53.-

Los mismos números de expediente ya nos dan una pauta de la antigüedad de los mismos. Este proceso lleva el 281/13 y el que tramita ante la 1º nominación el 515/13.-

Surge obvio entonces que el proceso más antiguo es el que tramita ante este juzgado.-

En consecuencia, de existir acumulación alguna debería ser ante este mismo juzgado por ser el presente expediente más antiguo.-

Por las razones expuestas es que vengo a oponerme formalmente a la acumulación peticionada por los accionados.-

Pido se tenga por contestado el traslado en tiempo y forma.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.-


DIEGO OSVALDO NIEVA
ABOGADO
T.T. 3186 - C.A.S. 102
C.S.J.N. T. 96 F. 448

01-06 NOV 2013 09:52
JUZ. CIV. y COM. II NOM.

ADRIANA CANULINO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 26 de noviembre de 2015.-

Por contestado traslado en tiempo y forma: I.- II.- Téngas presente.-
III.- Librese oficio al Juzgado Civil y comercial de la 1º Nom. a los efectos
que sirva remitir los autos caratulados "HERRERA RAUL ALFREDO VS.
DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte.
515/13 a fin de poder resolver el planteo de acumulación de causas.- GEG

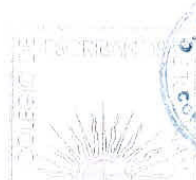
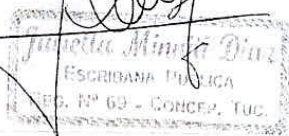
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



01002 01040273-K



ACTIVACIÓN DE PODER



N 01040273
CE UN CE CU CE DO SI TR

PODER ESPECIAL PARA JUICIO OTORGADO POR LUIS B. DIAZ Y LUCAS/ ESCRITURA NUMERO

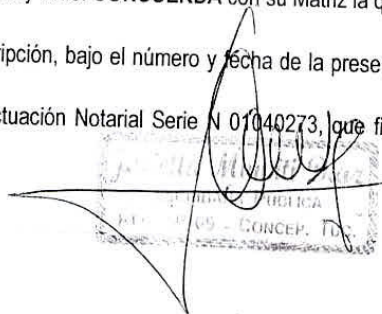
A. DIAZ FILIPI A FAVOR DE LA DRA SILVIA ADRIANA FAIAD===== / CIENTO ONCE=====

En la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los quince días del mes de Septiembre del año Dos Mil Quince ante mí, **JULIETTA MINNITI DIAZ** Escribana pública, adscripta al Registro número sesenta y nueve, comparecen los señores: **LUIS BERNARDO DIAZ**, titular del documento nacional de identidad número trece millones seiscientos siete mil setecientos treinta y nueve, nacido el diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno y **LUCAS ADRIAN DIAZ FILIPI**, titular del documento nacional de identidad número treinta y ocho millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos treinta; nacido el ocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, ambos domiciliados en calle veinticuatro de Septiembre número tres mil trescientos cincuenta y seis, Barrio El Nevado de ésta ciudad. Argentinos, mayores de edad. A quienes identifico conforme al Art 306 inc. B del Código Civil y Comercial de la Nación. Y dice: Que confiere **PODER ESPECIAL PARA JUICIOS**, a favor de la Doctora **SILVIA ADRIANA FAIAD**, matrícula del Colegio de Abogados del Sur número ciento setenta (170) y Matrícula del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán número dos mil quinientos treinta y uno (2531), Abogada del foro de ésta provincia, para que en sus nombres y representaciones intervenga únicamente en los autos caratulados "**FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/ DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)**."- Expte N° 281/13 que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la II. Nominación, del Centro Judicial de esta ciudad, a tal efecto la facultan para que concurra ante el juzgado mencionado y/o todos o cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferiores, Federales, Provinciales, Municipales y demás oficinas públicas o privadas, presentando escritos, escrituras, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver posiciones, preste y exija juramentos, cauciones juratorias y garantías, pida embargos preventivos y definitivos, desembargos e inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes del demandado, desalojos y lanzamientos, asista a juicios verbales, deduzca todas las

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - L.O.H. - FO 17
N° 170 - L.O. CI - FO 05

N 01040273
CE UN CE CU CE DO SI TR

acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para defender y asegurar el derecho de propiedad de los otorgantes, haga reconvencciones, tercerías y contrademandas, prorrogue y decline de jurisdicción, diga de nulidad y simulación, tache, recuse, labre y firme actas, haga quitas y conceda esperas, nombre peritos de toda índole y demás personal necesario, concurra a peritajes y audiencias verbales, haga preguntas y repreguntas y conteste las que se le formulen, pida la apertura de concurso preventivo de acreedores, pida la quiebra del demandado, formule solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponga agrupamientos y clasificación de acreedores, efectúe propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos, celebre acuerdos preventivos extrajudiciales, intervenga en procesos concursales, acepte adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se proponga, trance toda divergencia pendiente o que se suscitaren aceptando los instrumentos del caso, haga inventarios y tasaciones, pida inspecciones oculares. Intervenga en **AUDIENCIAS DE MEDIACION**, extrajudiciales y judiciales previas obligatorias firmando todos los instrumentos del caso. Asimismo facultan a su letrada a entablar transacciones y acuerdos con compañías de seguros que pudieran intervenir como terceros civilmente responsables. Y en fin para que practique cuanto más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que sólo contiene facultades enunciativas y no limitativas. Leída y ratificada que les fue los comparecientes firman de conformidad por ante mí la Escribana autorizante, doy fe. Sellos Serie M 00932413. Hay dos firmas ilegibles, con sus aclaraciones y números de documento de identidad que corresponden a **LUIS BERNARDO DIAZ**, titular del documento nacional de identidad trece millones seiscientos siete mil setecientos treinta y nueve y **LUCAS ADRIAN DIAZ FILIPI**, titular del documento nacional de identidad treinta y ocho millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos treinta. Está mi firma y sello. **CONCUERDA** con su Matriz la que pasó por ante mí en el Protocolo del registro de mi adscripción, bajo el número y fecha de la presente Escritura. Expido este Primer Testimonio en Hoja de Actuación Notarial Serie N 01040273, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento doy fe.-

A handwritten signature in dark ink is written over a rectangular notary stamp. The stamp contains the text "REPUBLICA" and "CONCEP. TUC." and is partially obscured by the signature and a large, sweeping flourish that extends to the left.



ACREDITO PERSONERIA.

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIA. NOM.

JUICIO: "FIGUEROA, MARIA ELIZABETH c/ DIAZ FILIPI, LUCAS ADRIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 281/13.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

A los fines de acreditar la representación invocada adjunto al presente copia de Poder Especial para Juicio otorgado por **LUIS BERNARDO DIAZ, DNI 13.607.739** y **LUCAS ADRIAN DIAZ FILIPI, DNI 38.742.730** y demás datos que constan en dicha Escritura. Declaro que es un mandato en vigencia, firmando al pie para constancia.

En tal carácter me apersono y solicito se me de la intervención de ley.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. .C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

LU: 03 NOV 2015 11:19

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adjunto documento con original: poder especial para juicio
en (1) y copia de poder en (2) -*

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



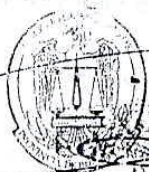
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FIGUEROA MARIA ELIZABETH C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 26 de noviembre de 2015.-

Téngase a la letrada Silvia Adriana Faiad, como apoderada de "Luis Bernardo Diaz y Lucas Adrian Diaz Filipi", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTUACION NOTARIAL

BAA0264670



1 PRIMERA COPIA. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO. En la ciudad de La Plata,
2 capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de diciembre de dos mil uno, ante mí:
3 ATELIO J. DIETZ, Notario Titular del Registro 474, del Distrito La Plata, COMPARECE:
4 don Leopoldo Eduardo MENDY, argentino, casado, abogado, Matrícula Individual
5 \$ 158.650, vecino de La Plata, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice:
6 Que, reservándose la facultad de continuar actuando como apoderado, SUSTITUYE a favor
7 de los doctores **Walter Osvaldo SILVA**, **Silvia Adriana FALAD**, **Oscar Alberto DOSSO**,
8 **Marcelo Alejandro DOSSO**, **José Alberto VITURRO FLORES**, **Carlos Alejandro**
9 **Daniel GRILLO y/o Julio Alejandro GORDILLO**, quiénes actuarán en forma conjunta,
10 alternada o indistintamente, el mandato que declara vigente y transcrito, dice: "CIENTO
11 NOVENTA Y CUATRO. En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos
12 Aires, a seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí: ATELIO J. DIETZ,
13 Notario Adscripto del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, comparecen: don Oscar
14 SANCHEZ, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Número 4.835.683
15 domiciliado en calle Dorrego número 802, de Temperley, y don José. RODRIGUEZ, ar-
16 gentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento: Número 4.828.821, domiciliado en
17 calle General Pirán número 150, de Tapiales, ambos comparecientes personas hábiles,
18 mayores de edad, de paso por esta ciudad, de mi conocimiento doy fe. Y los comparecientes
19 concurren en nombre y representación de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
20 COOPERATIVA LIMITADA, domiciliada en Avenida 7 número 755, de La Plata, en su
21 carácter de Presidente y Secretario respectivamente, acreditando su personería con: Estatuto
22 agregado al folio 22, protocolo del año 1979, Acta Número 100, del 28 de octubre de 1994
23 pasada al folio 529, agregada al folio 743, protocolo del año 1994, Acta Número 101 del 27
24 de octubre de 1995, pasada al folio 535, ambas del Libro 2 de Asambleas, acta Número
25 2317 de fecha 27 de octubre de 1995, pasada al folio 199 del Libro de Reuniones del Con-

sejo de Administración número 25, y Acta número 2352 pasada al folio 343 del Libro 25 del Consejo de Administración que en copia de su parte pertinente agrego a la presente. Y en el carácter invocado y justificado los comparecientes, dicen: Que confieren PODER GENERAL PARA PARTICIPAR EN MEDIACIONES Y EN ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, a favor de los doctores: Osvaldo Rubén CABREROS, Clemar Humberto BARABOGLIA, Leopoldo Eduardo MENDY, Santos Alberto CORICA, Mirta Liliana DESTEFANO, Andrea Valentina RUBELLIN, Simón RUBELLIN, Ricardo Alberto SAGARDOY, Andrea Cecilia GIMENEZ, Carlos Alberto TAGLIAFERRI, Gustavo Marcelo BENETTEZ, Humberto Agustín ETCHEGARAY, Roberto Gerardo AGUIRRE, Tomás Francisco LOBATO, Raúl Eugenio TEJERIZO, Beatriz María MIRAZON, Patricia Ester COPPOLA, Daniel Alberto OCHOA, Amaldo José MARTINELLI, Juan Mario TORRENS, Carlos Alberto BORRELLI, Luis A. CARELIO, Carlos Gabriel CORBELLA, César Alberto GUTIERREZ URQUIZA, Horacio Rafael CUTO, Pedro Alberto CARBO, Roberto STIFMAN, Roberto Atilio CHARL, Jorge GINIGER, Juan Martín BRAVO, Fernanda Alegre HERNANDO, Jorge Arturo GOMEZ, Norberto Abel NIGLIA, José Emilio DIAZ, Enrique Eduardo CHARLIN, Marcelo Daniel NIETO, Ricardo Norberto CARRETINO, Nicolás Pedro Tomás BOCHIDES, Enrique H. MARTINEZ PAZ, Cristián Ignacio MENDY, Guillermina MOLTENI, Paula Alejandra Aguirre, Mariela Elizabeth LONGHI, María Guillermina GARCIA, María Laura DI GIANO, María Carolina GARCIA DASSEVILLE, Mariana Claudia DRUETTA, Leandro MONZANI, Carlos Abel YAPUR, Héctor Raúl LIMA, Luis María DEDOMENICI, Raúl F. PONTIGGIA, Jorge E. L. GALEANO, Silvina COHEN ARAZI, Roberto Carlos LUBNICKI, Fernando Marcelo MAMONE, Carlos Guillermo RODRIGUEZ, Luis Fabián ANGELICI, Norma Viviana PEÑOÑORI, Amílcar Anibal RUBELLIN, María Alicia URQUET y/o Sandra Lidia RAPOSO para que actuando en forma conjunta alternada o indistintamente para que re-

ACTUACION NOTARIAL

BAA02646702



1 presenten a su mandante en todas las mediaciones y/o cualquier otra forma de conciliación
2 que sea convocada por mediadores y/u órganos jurisdiccionales y/o cualquier autoridad o
3 particular, con facultades suficientes para solicitar nuevas audiencias, proponer y acordar
4 transacciones, formas de pago y otras diligencias, participar en actuaciones administrativas,
5 especialmente en audiencias de conciliación administrativa y Juntas Médicas en la
6 Subsecretaría de Trabajo, intervenir en juicios presentes y futuros en que sea parte legítima
7 como actora o demandada, facultándolos para presentarse ante Jueces, Juzgados y Tribuna-
8 les competentes, con acciones o gestiones pertinentes, pudiendo presentar escritos, títulos o
9 documentos de toda clase, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar o contestar
10 demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, reconvenir, asistir a juicios verbales,
11 cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales, interpelar, nombrar administradores
12 de bienes, tasadores, letrados, peritos, rematadores, escribanos, partidores, hacer o impugnar
13 consignaciones, obligaciones, conceder esperas o quitas y acordar términos, reconocer
14 obligaciones anteriores al mandato, pedir declaratorias de quiebra o formar concursos civiles
15 o especiales a sus deudores, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar embargos
16 preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, hacer cargos por daños y
17 perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, oponer o interrumpir prescripciones,
18 renunciar a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones y producir todo otro gé-
19 nero de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales, tachar, transigir o
20 rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, practicar fianzas, cauciones, arraigos y
21 demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones,
22 rectificar, ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos, percibir sumas de dinero y
23 dar recibo y carta de pago, hacer todo otro trámite necesario para este mandato y
24 especialmente para que constituyan la otorgante en parte civil damnificada y tome
25 intervención en toda causa criminal, donde los terceros se constituyan en parte civil dan-

nificada por los daños causados por siniestros asegurados, con facultades expresas para intervenir como tercero coadyuvante en las constituciones de parte civil damnificada y asistir a juicios orales y realizar cuanto m s actos y gestiones sean menester para el mejor desempeño del presente mandato que les confiere con todas las facultades de ley. Leo a los comparecientes que se ratifican de su contenido firmando ante mí, doy fe. Están sus firmas

Ante mí: Atilio J. DIETZ. - Está mi sello". Lo relacionado y transcripto es fiel a su original que pasó ante mí en este mismo Registro al folio 373, protocolo de 1996, al que me remito.

Leo al compareciente, quién se ratifica y la otorga y firma por ante mí, doy fe. Está su firma.

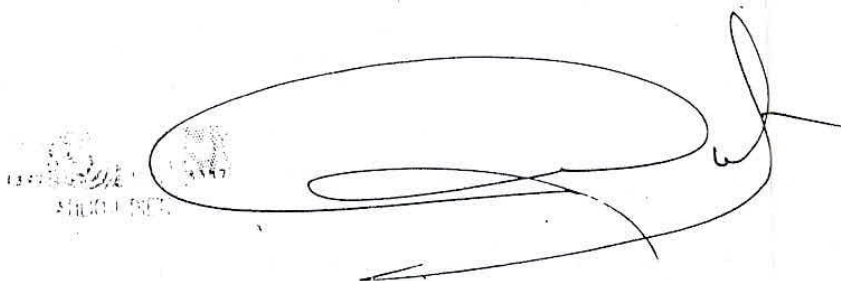
Ante mí: Esta mi firma y sello CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí,

ATILIO J. DIETZ, Notario Titular del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, al folio:

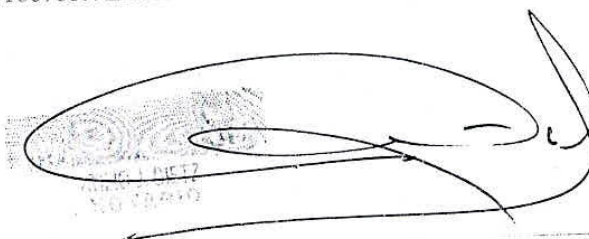
462, protocolo del año 2001, doy fe. PARA los apoderados expido Primera Copia en dos

sellos de actuación notarial numeros correlativos del BAA02646701 a BAA02646702, que

firmo y sello en La Plata, a diecisiete de enero de dos mil dos.



CONSTE que la atestación correspondiente a la adjunta fotocopia se efectuó en sello de actuación Nro. EAA01667617. La Plata 17 de enero de 2002.





EAA01667617



Fº

1. CERTIFICO que el documento adjunto que consta de (2) dos
2. fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista
3. doy fe.- Registro número 474 del Distrito de La Plata
4. Lugar y fecha: La Plata diecisiete de enero
5. de dos mil dos.

- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.

EAA01667617

CASO 1148843
VALER DE 130 22 ENE 2002 LA PLATA

NOT. DIEGO MARTIN PLANEZA
DELEGACION LA PLATA

RECIBO DE
PAGO



FAA01148843



LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley
Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario

D DIETZ ATILIO JOSE-----
obrantes en el Documento N° EAA01667617-----

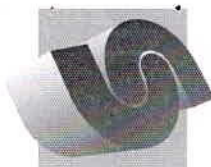
La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del
documento.

LA PLATA, 22 de enero de 2002

*Firma, Sma
Mat 17*

[Firma manuscrita]

MT. DIEGO MARTIN PLATA
DELEGACION LA PLATA



**SEGUROS
RIVADAVIA**



Condiciones Particulares

ASEGURADO DIAZ LUIS BERNARDO

MATRICULA 884298.1

DOMICILIO 24 DE SETIEMBRE NRO 3356
(4146) CONCEPCION TUCUMAN

P 6785.0
07-0-06785-06785-15

Entre **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA** (en adelante "el Asegurador") y el solicitante (en adelante "el Asegurado") se conviene en celebrar un contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares que se adjuntan y forman parte de la presente póliza. La presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor y una Cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el Asegurado conforme a la Res. de SSN N°35864. Póliza aprobada por SSN. Expediente 3260 - Proveído 8465 - 06/12/1947 - Resolución 36100/36696 - 19/09/2011.

POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS NUMERO 07/474690

VIGENCIA

EMISION 01/06/2012 desde las 12 hs. del 15/06/2012 hasta las 12 hs. del 15/12/2012 DIAS DE VIGENCIA 183

OBJETO DEL SEGURO

AUTO SEDAN MODELO: 2006 COD.SEG.: f4b094cac12cda8b12
MARCA: CHEVROLET ZAFIRA II GL 2.0
MOTOR: 2S0027785 CHASSIS: 9BGTT5B06C102699
PAT.: FHE852 USO: AUTO PARTICULAR

Condiciones Generales: SO-RC 01.1 CG-RC 01.1 CG-RC 02.1 CG-RC 03.1 CG-RC 04.1 CG-RC 05.1 CG-DA 01.1 CG-DA 02.1 CG-DA 04.2 CG-IN 01.1 CG-IN 02.1 CG-IN 03.2 CG-IN 04.2 CG-RH 01.1 CG-RH 02.1 CG-RH 03.2 CG-RH 04.2 CG-CO 01.2 CG-CO 02.2 CG-CO 03.1 CG-CO 04.1 CG-CO 05.1 CG-CO 06.2 CG-CO 07.1 CG-CO 08.1 CG-CO 09.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1
Clausulas Adicionales: CA-CC 04.2 CA-CC 07.1 CA-CC 09.1 CA-CO 01.1 CA-CO 02.1 CA-CO 03.1 CA-CO 06.1 CA-CO 08.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CA-DA 02.1 CA-DI 03.1 CA-RC 02.1 CA-RC 05.1 CA-RC 05.2 CA-RH 05.1 CO-EX 02.1 CO-EX 03.1 CO-EX 04.1 CO-EX 05.1 CO-EX 06.1 CO-EX 07.1 CO-EX 08.1

(1) PRIMA PURA

PRIMA ⁽¹⁾

872.16

(2) CARGO FINANCIERO
RECARGOS ADMINISTRATIVOS
(3) TASA S.S.N. 0.60% I.V.A. 21.00%
INTERNOS 0.10% TASA S.V. 1.00%
SELLOS 1.00%

RECARGOS ⁽²⁾

86.01

R.G.3337 (D.G.I.) 3.00%
C.S. 208.00

SUBTOTAL

958.17

DJ. INSC. 20239

IMPUESTOS Y TASAS ⁽³⁾

463.83

FORMA DE PAGO: 6 CUOTAS - 1ER. VENC.: 15/06/2012

PREMIO \$

1422.00

COD. PAGO ELECTRONICO BANELCO: 0702474690000000

PRODUCTOR: OLAVARRIA CIRILO LUIS MAT.: 56152

TNA: 21.0% - TEA: 23.120% - (Tasa calculada sobre vigencia anual con pagos mensuales)

Se hace constar que de acuerdo a lo establecido por la Res. N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de esta póliza quedará condicionado al pago total o parcial del premio en los términos establecidos en la Clausula de Cobranza respectiva incluida en las Condiciones Particulares de la presente. Quedan excluidos los seguros de Caución y Granizo.

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico-financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al Teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

ADVERTENCIA: Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 12 de la Ley de Seguros).

Los vocablos "Asegurado", "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dárseles el significado que corresponda, según las circunstancias del caso.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento de la Actividad Aseguradora

Rosana Ibarra
Gerente General

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. - Casa Central: Avenida 7 N° 755 - B1900DHB - LA PLATA - Telefax (0221) 427-0550/0551

Condiciones Particulares

PAGINA 2

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 07/474690

Le recordamos que puede consultar las Condiciones de su seguro, obtener la copia, comprobantes de pago y facturas en nuestro sitio Web www.segurosrivadavia.com, ingresando al sistema de Autogestión para Asegurados.

Imprima solo la documentación necesaria. Piense en nuestro medio ambiente.

Riesgos Cubiertos y Valores Asegurados

CG-RC 01.1	Responsabilidad Civil Seguro Voluntario		
	Riesgo Cubierto - Suma máxima por Acontecimiento	\$	3.000.000.-
CG-DA 04.2	Daño Total	\$	63.000.-
CG-IN 03.2	Incendio Parcial	\$	63.000.-
CG-IN 04.2	Incendio Total	\$	63.000.-
CG-RH 03.2	Robo o Hurto Parcial	\$	63.000.-
CG-RH 04.2	Robo o Hurto Total	\$	63.000.-

CA-CC 04.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado.

Ajuste Automatico: 20 %.

CA-CC 07.1 Transferencia de Derechos a Acreedores Prendarios.

Acreedor Prendario: MAIPU S.A.

CA-CC 09.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo, deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 01.1 Titularidad del dominio

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.

CA-CO 02.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.

Riesgo Cubierto: MUERTE

Suma Asegurada: \$ 6.000.-

Riesgo Cubierto: INVALIDEZ PERMANENTE

Suma Asegurada: \$ 6.000.- (*)

(*) La proporción que corresponde al grado de invalidez.

CA-CO 03.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge y/o los parientes del Conductor y/o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado.

Riesgo Cubierto: MUERTE

Suma Asegurada: \$ 2.500 por persona.-

Rosana Ibarrart
Gerente General



**SEGUROS
RIVADAVIA**



Condiciones Particulares

PAGINA 3

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 07/474690

CA-CO 08.1 Sistema CLEAS

Es un Sistema por el cual el Asegurado que tenga un choque con otro vehículo únicamente, con cobertura vigente y al día en otra de las Aseguradoras participantes del Sistema y, no resulte responsable del mismo, según el convenio, Seguros Rivadavia se encarga de solucionar su siniestro.

A la fecha las Aseguradoras adheridas son: Allianz, El Comercio, HSBC Seguros, La Segunda, Mapfre, Rio Uruguay, Rivadavia, Sancor, San Cristobal y Liberty.

Cleas no tiene ningún costo adicional para los Asegurados.

Los siniestros que están excluidos de este Sistema son:

- Vehículos asegurados en la misma empresa.
- Motos, máquinas agrícolas, casas rodantes sin propulsión propia, acoplados, semiremolques, y vehículos de mas de 9 toneladas de peso bruto total.
- Siniestros con lesiones y/o muertes.
- Cuando no haya daños ajenos al siniestro entre los 2 participantes.
- Daños materiales mayores a \$30000.

La Cláusula completa y el Reglamento del Sistema pueden consultarse en las páginas: www.segurosriবাদavia.com o www.cleas.com.ar

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

ADVERTENCIA AL ASEGURADO: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrán ser inferiores a 100 kilómetros.

NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores 6 servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a 1 servicio por mes.

1) 300 kms.-

2) 12 servicios.- (Tope 1 por mes).-

Rosana Ibarra
Gerente General

Condiciones Particulares

PAGINA 4

POLIZA DE SEGURO DE: VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

NUMERO: 07/474690

CA-DA 02.1 Daños parciales sin franquicia.

- a) y b) Cerraduras y cristales laterales hasta la suma asegurada del vehículo.
- c) En la luneta y/o en el parabrisas, hasta la suma máxima de \$2.000 por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

CA-DI 03.1 Franquicia Mínima e Invariable.

Franquicia por Daños: \$ 1.295.-

CA-RC 05.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos.

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$200.000.-
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$200.000.-
- c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$200.000.-

CA-RC 05.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos.

- a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados: \$200.000.-
- b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: \$200.000.-
- c) Daños Materiales a cosas de terceros: \$200.000.-

CO-EX 03.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Chile.

CO-EX 04.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países de Sudamérica.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, Chile y Perú.

CO-EX 05.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Chile.

CO-EX 06.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países de Sudamérica.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, Chile y Perú.

CO-EX 07.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia y Chile.

CO-EX 08.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países de Sudamérica.

Países alcanzados: Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, Chile y Perú.

BONIFICACION POR BUEN RESULTADO

El presente seguro, se emite con la bonificación del 8% en razón del resultado siniestral del período anual próximo pasado.

Beneficios que exceden la cobertura contratada

- * Reposición de equipos de GNC por robo o hurto, sin descuento por desgaste.
- * CA-RH 05.1 Cobertura de las Cubiertas. Reposición ilimitada por Robo y/o Hurto.
- * Reposición por robo o rotura de antena (hasta \$150 por semestre).
- * Gastos de Gestoría por Robo y Destrucción (hasta \$200).
- * Asesoramiento para formalizar Reclamos Administrativos ante aseguradoras colegas.
- * Mayores Beneficios en Asistencia al vehículo (consulte condiciones de prestación).
- * Bonificación del 10% sobre prima en pólizas para el Hogar, Incendio o Combinado Familiar.

Rosana Ibarrart
Gerente General



CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 5

CG-CO 16.1 - IMPORTANTE: ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.

MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.

EXAGERACIÓN FRAUDULENTE O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.

PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).

SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).

ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo - aunque la firma sea facsimilar - del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 6

SO-RC

Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil

Artículo 68 de la Ley N° 24.449

CLÁUSULA 1- RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS. RIESGO CUBIERTO.

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto de seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la cláusula siguiente, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

CLÁUSULA 2- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1) Muerte o incapacidad total y permanente por persona \$ 120.000.

2) Incapacidad parcial y permanente: por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.

3) Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) Se cubre la obligación legal autónoma por los siguientes conceptos:

Gastos sanatoriales por persona hasta \$ 10.000.

Gastos de sepelios por persona hasta \$ 5.000.

Los pagos que efectúen la Aseguradora o el Asegurado por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte contractual o extra contractualmente responsable.

c) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley N° 17418).

CLÁUSULA 3- DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

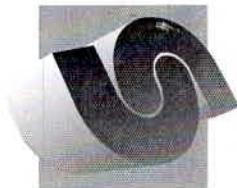
El Asegurador será responsable ante el asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

CLÁUSULA 4- PROCESO PENAL.

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, quién dentro de los dos días de producida acusación formal contra alguno de ellos, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa. En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa el profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 3.

CLÁUSULA 5- DOLO O CULPA GRAVE.

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre el Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.



CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 7

CLÁUSULA 6- EXCLUSIONES DE LA COBERTURA.

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el inciso a) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.
- Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, ni en la medida en que por acción de esa carga resulten agravados los siniestros cubiertos.
- Mientras esté remolcando a otro vehículo auto propulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - el cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - los terceros transportados en exceso de la capacidad del vehículo, o en lugares no aptos para tal fin, o como pacientes en ambulancias.

CLÁUSULA 7- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

CLÁUSULA 8- VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CLÁUSULA 9- BAREMO.

INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza:

	Porcentaje
Sordera total e incurable de los oídos	50%
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40%
Sordera total e incurable de un oído	15%
Ablación de la mandíbula inferior	50%

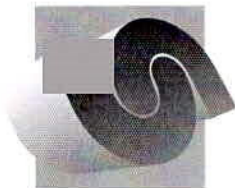
b) Miembros Superiores:

	DERECHO	IZQUIERDO
Pérdida total de un brazo	65%	52%
Pérdida total de una mano	60%	48%
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del hombro en posición funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
Pérdida total del pulgar	18%	14%
Pérdida total del índice	14%	11%
Pérdida total del dedo medio	9%	7%
Pérdida total del anular o el meñique	8%	6%

c) Miembros inferiores:

Pérdida total de una pierna	55%
Pérdida total de un pie	40%
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35%
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30%
Fractura no consolidada de una rótula	30%
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20%
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
Anquilosis del empeine (garganta de pie) en posición no funcional	15%
Anquilosis de empeine (garganta de pie) en posición funcional	8%
Acortamiento de un miembro inferior, de por lo menos 5 centímetros	15%
Acortamiento de un miembro inferior, de por lo menos 3 centímetros	8%
Pérdida del dedo gordo de un pie	8%
Pérdida de otro dedo del pie	4%

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 8

parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el 70 % de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente. Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatare que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CONDICIONES GENERALES

CG-RC

Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario

CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por la Aseguradora se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimiento señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. Asimismo quedan excluidas de esta cobertura las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

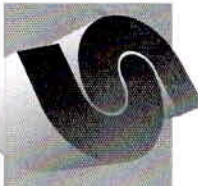
Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustenten ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

CG-RC 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- 4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del asegurado.
- 17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - 17.1) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio, y los parientes del Asegurado o del Conductor o del propietario registral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - 17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el Conductor, en tal el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.



CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 9

17.3) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

18) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.

19) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífica, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

20) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.

21) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.

22) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).

23) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.

24) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificulten su visión.

25) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.

26) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

27) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada.

Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.

También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del asegurado.

CG-RC 3.1 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

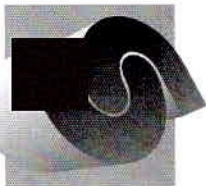
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 - RIESGO CUBIERTO o CG-RC 1.2 - RIESGO CUBIERTO, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 10

CG-RC 5.1 - PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL o CG-RC 3.2 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL, según la cobertura contratada, y CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS.

CG-DA Daños al Vehículo

CG-DA 1.1 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

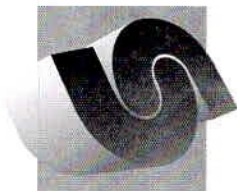
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-DA 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA DAÑOS

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
 - 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
 - 3) Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado, sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
 - 4) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
 - 5) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
 - 6) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
 - 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
 - 8) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
 - 9) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
 - 10) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
 - 11) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
 - 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
 - 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
 - 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
 - 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
 - 16) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvase de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
 - 17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares.
- En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:
- 18) Vicio propio.
 - 19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
 - 20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.



CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 11

21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.

22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.

23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

24) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte, sin haberse consignado tal uso o destino en el Frente de Póliza o Certificado de Cobertura.

25) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífica, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente.

26) A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.

27) Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.

28) Cuando el Conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o lumínicas no habiliten su paso.

29) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el 40% de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).

30) Cuando el vehículo asegurado se encuentre superando a otros en lugares no habilitados.

31) Cuando el vehículo circule sin luces reglamentarias encendidas exigidas para la circulación en horario nocturno o ante la existencia de condiciones climatológicas o humo que dificulten su visión.

32) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.

33) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y éste no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 3), 5) y 6) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-DA 4.2 - DAÑO TOTAL

1) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

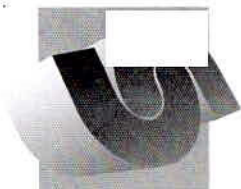
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUIAS ADUANERAS, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas,



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 12

contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-IN Incendio

CG-IN 1.1 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.

Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-IN 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA INCENDIO

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- 4) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 5) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 7) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
- 8) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 9) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 10) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase.
- 11) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 12) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 13) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 14) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 15) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos.
- También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.
- 17) Equipos reproductores de sonidos y/o similares.

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

- 18) Vicio propio.
- 19) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 20) De orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- 21) Que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras cortaduras y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- 22) Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión, no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de



SEGUROS RIVADAVIA



CONDICIONES

- Ramo: AUTOMOTORES

- Póliza: 07/474690

- Hoja: 13

incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.

23) Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos 4) y 5) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

CG-IN 3.2 - INCENDIO PARCIAL

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o el reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula. Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS.

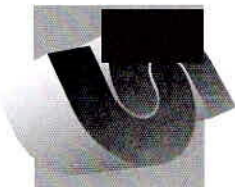
CG-IN 4.2 - INCENDIO TOTAL

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días



SEGUROS RIVADAVIA

CONDICIONES

- Ramo: **AUTOMOTORES**

- Póliza: **07/474690**

- Hoja: **14**

hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% (veinte por ciento) por encima de la mayor o a un 20% (veinte por ciento) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien éste indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento (80%) de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - VEHÍCULOS ENTRADOS AL PAÍS CON FRANQUICIAS ADUANERAS.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aun cuando el Asegurado optara por percibir el ochenta por ciento (80%) conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por destrucción total de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-RH Robo o Hurto

CG-RH 1.1 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

CG-RH 2.1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA ROBO O HURTO

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- 2) Fuera del territorio de la República Argentina.
- 3) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- 4) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 5) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
- 6) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

- 7) Vicio propio.
- 8) Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión. Si los vicios mencionados hubieran agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.
- 9) Que consistan en el robo o hurto de las tazas de ruedas, tapas del radiador, del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos e insignias exteriores y herramientas, formen o no parte del equipo original de fábrica. No obstante, el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del robo o hurto total del vehículo en la medida que esté comprendido el riesgo de robo o hurto parcial como secuela de acontecimiento cubierto.
- 10) Equipos reproductores de sonidos y/o similares.